

Proyecto de ley para despenalizar los cultivos de plantas que sirven para la elaboración de sustancias psicoactivas

En abril de 2012 el Congreso comenzó a debatir un proyecto de ley ([Nr. 183 de 2012](#)) que busca [despenalizar los cultivos](#) de cannabis, coca y adormidera para opio, un asunto que había sido tabú hasta la fecha. El autor del proyecto es Hugo Velásquez, representante a la Cámara por el departamento del Meta. El señor Velásquez, de origen liberal, considera que el costo humano y económico de la criminalización del campesinado es alto. Con su despenalización “se realiza un acto de justicia social reconociendo que hay un sector de campesinos empujados al narcocultivo por el abandono oficial, la carencia de vías de comunicación, falta de crédito, informalidad de la propiedad rural y por necesidad de sobrevivir”. El proyecto fue aprobado en primer debate en la Comisión primera de la Cámara. El ministro de Justicia se mostró escéptico a este proyecto declarando que se trataba de un proyecto 'aislado', y que “Colombia no emprenderá una lucha al estilo del llanero solitario”. No obstante, precisó que al Gobierno le interesa explorar nuevos escenarios. En la [propuesta](#), la producción y tráfico de drogas seguiría siendo ilícita. Lo que busca la iniciativa es desplazar el peso de la ley que hoy recae con fuerza sobre los cultivadores. Aunque el proyecto ha sido archivado [La [Cámara de Representantes archivó este proyecto](#) de ley el 24 de octubre de 2012] de todas formas, el debate en sí mismo ha constituido ya un paso importante sobre un tema que hace no mucho tiempo era impensable que se llevara a la discusión en un alto ámbito gubernamental.

El proyecto buscaba suprimir el artículo 375 del [Código Penal](#) (Ley 599 del 2000) que penaliza el cultivo de la siguiente manera:

Artículo 375. Conservación o financiación de plantaciones. El que sin permiso de autoridad competente cultive, conserve o financie plantaciones de marihuana o cualquier otra planta de las que pueda producirse cocaína, morfina, heroína o cualquiera otra droga que produzca dependencia, o más de un (1) kilogramo de semillas de dichas plantas, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y en multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cantidad de plantas de que trata este Artículo excediere de veinte (20) sin sobrepasar la cantidad de cien (100), la pena será de cuatro (4) a seis (6) años de prisión y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Información relacionada:

- [Texto de la ponencia de primer debate](#)
- [Texto del proyecto](#)
- [Ponencia del segundo debate](#)